



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 19.7.2022
COM(2022) 349 final

2022/0219 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de
adquisición común**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El contexto geopolítico de la Unión, caracterizado ya por una situación inestable en las regiones vecinas de Europa durante muchos años y por un entorno complejo y difícil, ha cambiado radicalmente a la luz de la agresión militar de Rusia contra Ucrania. El retorno de los conflictos territoriales y la guerra de alta intensidad en suelo europeo requiere que los Estados miembros reconsideren sus planes y capacidades de defensa.

Los jefes de Estado o de Gobierno de la UE, en la reunión celebrada en Versalles el 11 de marzo de 2022, se comprometieron a reforzar las capacidades de defensa de Europa en vista de la agresión militar de Rusia contra Ucrania. La declaración de Versalles afirma, en particular, que los Estados miembros deben aumentar el gasto en defensa; intensificar la cooperación mediante proyectos conjuntos; colmar las deficiencias y cumplir los objetivos de capacidad; estimular la innovación, en particular mediante sinergias civiles/militares; y reforzar y desarrollar la industria de defensa de la UE, incluidas las pymes. Además, el Consejo invitó «a la Comisión a que, en coordinación con la Agencia Europea de Defensa, [presentara] un análisis de los déficits de inversión en materia de defensa a mediados de mayo a más tardar y [propusiera] cualquier otra iniciativa necesaria para reforzar la base industrial y tecnológica de la defensa europea».

En respuesta a esta invitación, la Comisión Europea y el Alto Representante presentaron el 18 de mayo de 2022 una Comunicación conjunta sobre el análisis de los déficits de inversión en materia de defensa y el camino a seguir (la «Comunicación conjunta»). Proporcionó información sobre tres tipos principales de déficits: un déficit financiero, un déficit industrial y un déficit de capacidad. En la Comunicación conjunta se observa que los recientes aumentos presupuestarios de los Estados miembros se producen tras años de recortes sustanciales y de una grave falta de inversión. Esta falta de inversión en gasto en defensa dio lugar a déficits industriales y de capacidades en la UE y a los bajos niveles actuales de material de defensa. Las transferencias de material de defensa a Ucrania, combinadas con un nivel de existencias adaptado a los tiempos de paz, han dado lugar a la aparición de déficits urgentes y críticos en términos de material de defensa.

La Comunicación conjunta recuerda que los Estados miembros deben restablecer urgentemente la preparación en materia de defensa para el combate, habida cuenta de la situación de seguridad y de las transferencias ya efectuadas a Ucrania. En particular, el reabastecimiento de las existencias de material también les permitiría prestar más asistencia a Ucrania.

La Comunicación conjunta indica que, dado que los Estados miembros procederán a reabastecer sus arsenales y equipos y aumentar las existencias de material de defensa, deberían aprovechar la oportunidad para hacerlo de manera colaborativa. Esto aportaría una mayor rentabilidad, mejoraría la interoperabilidad y evitaría que los Estados miembros de la UE más expuestos se enfrentaran a la imposibilidad de obtener lo que necesitan debido al conflicto de demandas a la industria de la defensa, que no puede responder a tal aumento de la demanda a corto plazo.

Sin coordinación ni cooperación, el aumento de las inversiones de los Estados miembros en defensa podría intensificar la fragmentación del sector europeo de la defensa, limitar el potencial de cooperación a lo largo del ciclo de vida de los equipos, agudizar la dependencia externa y dificultar la interoperatividad. Las decisiones tomadas en relación con las

adquisiciones a corto plazo tendrán un impacto a más largo plazo en la fortaleza del mercado de la base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) y en las oportunidades para las próximas décadas.

Dada la necesidad de apoyar de manera oportuna y específica a los Estados miembros para reforzar sus capacidades de defensa en esta situación de emergencia, la Comisión Europea propuso incentivar la adquisición común a través del presupuesto de la UE mediante un instrumento específico a corto plazo que establezca el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de adquisición común (en lo sucesivo, «el Instrumento»).

El apoyo financiero de la UE aportado a través del Instrumento debe estimular el proceso de adquisición cooperativa en materia de defensa de los Estados miembros y beneficiar a la BITDE, garantizando al mismo tiempo la capacidad de las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE para actuar, la seguridad del suministro y una mayor interoperabilidad.

Debe establecerse un instrumento de este tipo para incentivar a los Estados miembros que estén dispuestos a llevar a cabo adquisiciones públicas comunes para colmar estos déficits. El Instrumento debe ser una herramienta específica diseñada para hacer frente a los efectos y consecuencias adversos de la guerra de Ucrania en la Unión.

El Instrumento irá acompañado de la creación de un grupo de trabajo para la adquisición conjunta de equipos de defensa que fomente la coordinación de sus necesidades de adquisición a muy corto plazo para hacer frente a la nueva situación en materia de seguridad. Tras la creación del Instrumento, la Comisión propondrá un reglamento sobre el Programa Europeo de Inversión en Defensa (EDIP). El Reglamento del Programa Europeo de Inversión en Defensa podría afianzar futuros proyectos conjuntos de desarrollo y adquisición de gran interés común para la seguridad de los Estados miembros y de la Unión y, por extensión de la lógica del instrumento a corto plazo, una posible intervención financiera relacionada de la Unión para reforzar la base industrial de la defensa europea, en particular para proyectos que ningún Estado miembro podría desarrollar o adquirir de forma individual.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Instrumento es coherente con el Fondo Europeo de Defensa. Lo complementa y se basa en la misma base jurídica. Si bien el FED incentiva la cooperación de las entidades jurídicas en proyectos de investigación y desarrollo en materia de defensa, el Instrumento fomentará la cooperación en materia de adquisición común de equipos de defensa. El Instrumento también adopta el enfoque del Fondo Europeo de Defensa a la hora de prohibir el apoyo a bienes o servicios prohibidos por el Derecho internacional aplicable, o armas autónomas letales sin la posibilidad de un control humano significativo sobre las decisiones de selección e implicación al realizar ataques contra seres humanos.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Instrumento complementará las iniciativas colaborativas existentes de la UE en materia de defensa, como la Cooperación Estructurada Permanente (CEP), y generará sinergias con la ejecución de la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa y otros programas de la UE, como el Fondo Europeo de Defensa.

El Instrumento también se ejecutará en plena coherencia con el Plan de Desarrollo de Capacidades de la UE (PDC), en el que se determinan las prioridades en materia de capacidades de defensa a escala de la UE, así como con la revisión anual coordinada de la defensa de la UE, que, entre otras cosas, detecta nuevas oportunidades para la cooperación en materia de defensa. En este contexto, podrán tenerse también en cuenta las actividades pertinentes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y de otros socios,

siempre que sirvan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y no impidan participar a ningún Estado miembro.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Con el fin de fomentar la competitividad de la BITDE, favoreciendo la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la adquisición común de equipos de defensa, la propuesta se basa en el artículo 173 del TFUE (apoyo a la competitividad de la industria europea).

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Si bien la cooperación presenta varias ventajas evidentes (mayor interoperabilidad, reducción de los costes unitarios y de mantenimiento), los Estados miembros de la UE siguen adquiriendo sistemas de defensa de manera mayoritariamente nacional.

Esto puede explicarse por varios factores, a saber:

- mayor complejidad y carga administrativa de la cooperación;
- diferentes requisitos nacionales;
- calendarios de adquisición diferentes y falta de sincronización presupuestaria;
- consideraciones relativas a la seguridad de la información;
- consideraciones de política industrial de defensa nacional;
- falta de conocimientos especializados nacionales en las agencias de adquisición.

Según los datos de defensa de la AED para 2020, los Estados miembros de la UE solo invirtieron 4 100 millones EUR en la adquisición colaborativa de equipos de defensa (11 % de su gasto total), lo que representa una disminución del 13 % en comparación con 2019.

Esto está muy por debajo del valor de referencia del 35 % al que se comprometieron los Estados miembros. La fragmentación de la demanda del mercado de la defensa se traduce en una serie de problemas e ineficiencias, también en el lado de la oferta, al tiempo que aumenta los costes de mantenimiento de una multitud de sistemas diferentes.

Si no se aborda esta tendencia actual, seguirá socavando significativamente la competitividad de la BITDE y corre el riesgo de afectar a sus perspectivas de mercado en la próxima década.

Al mismo tiempo, en el contexto actual del mercado de la defensa, caracterizado por una mayor amenaza para la seguridad y por la perspectiva realista de un conflicto de alta intensidad, los Estados miembros aumentan rápidamente sus presupuestos de defensa y aspiran a adquirir equipos similares. Esto da lugar a una demanda que supera las capacidades de fabricación de la BITDE, actualmente adaptadas a los tiempos de paz.

En consecuencia, puede preverse una fuerte inflación de los precios, así como retrasos más prolongados en los plazos de entrega, lo que podría perjudicar la seguridad de la ciudadanía de la UE. Las industrias de defensa deben garantizar la capacidad de producción necesaria para procesar los pedidos, así como las materias primas y los subcomponentes fundamentales. En este contexto, es posible que los productores prioricen los pedidos importantes, lo que podría dejar expuestos a los países más vulnerables que carecen del tamaño crítico y de los medios financieros para garantizar grandes pedidos.

La fragmentación de los pedidos realizados individualmente por los Estados miembros daría lugar a unas perspectivas de mercado más limitadas para las empresas de defensa y se traduciría necesariamente en una mayor fragmentación de la oferta, lo que perjudicaría significativamente la eficiencia económica del sector y empeoraría la competitividad de la BITDE.

Por lo tanto, incentivar la adquisición conjunta es una necesidad y presenta la ventaja de garantizar que, si bien la industria de la defensa puede adaptarse más rápidamente a los cambios estructurales actuales del mercado, las fuerzas armadas nacionales obtendrían mejores condiciones y mejores plazos de entrega cooperando en la fase de adquisición. Además, la cooperación en el ámbito de la adquisición daría lugar a una disminución de los costes de explotación, mantenimiento y retirada de los sistemas (costes estimados del 55 % del coste total de un equipo).

Por consiguiente, la situación actual requiere una intervención política a nivel de la UE para mejorar el nivel de cooperación mediante la incentivación de la cooperación financiera entre los Estados miembros en el proceso de adquisición en materia de defensa. Esta intervención es beneficiosa para la seguridad de la ciudadanía de la UE, así como para la BITDE.

- **Proporcionalidad**

El enfoque político propuesto es proporcional a la magnitud y gravedad de los problemas detectados, es decir, la necesidad de acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales y fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas dentro de un sistema de mercados abiertos y competitivos mediante la incentivación de la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros. Respeta los límites de las posibilidades de intervención de la Unión de conformidad con los Tratados.

La iniciativa se limita a aquellos objetivos que los Estados miembros no pueden alcanzar satisfactoriamente por sí solos y en los que la Unión lo puede hacer mejor.

- **Elección del instrumento**

Para establecer el Instrumento, la Comisión propone un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. Este es el instrumento jurídico más adecuado, ya que solo un Reglamento, con sus disposiciones jurídicas directamente aplicables, puede proporcionar el grado de uniformidad necesario para la creación y el funcionamiento de un instrumento de la Unión destinado a promover el refuerzo de un sector industrial en toda Europa.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No existe ninguna legislación previa que incluya o se refiera a esta acción específica. Hasta la fecha, no existe ninguna otra iniciativa legislativa de la Unión en el ámbito de la defensa con el objetivo de mejorar la competitividad de la BITDE, en particular acelerando, de manera colaborativa, el ajuste de la industria a los cambios estructurales, incluido el aumento de sus capacidades de fabricación. Tampoco hay ninguna otra iniciativa legislativa de la Unión en el ámbito de la defensa con el objetivo de fomentar la cooperación en el proceso de adquisición de equipos de defensa entre los Estados miembros participantes. Por lo tanto, no hay ninguna

evaluación *ex post* o control de adecuación de la legislación existente que tuviera lugar anteriormente para tal iniciativa legislativa.

- **Evaluación de impacto**

En las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 30 y 31 de mayo de 2022 se invitaba al Consejo a estudiar urgentemente el instrumento a corto plazo. Por esta razón, la Comisión presenta la propuesta de Reglamento por el que se establece el instrumento sin incluir una evaluación de impacto, a fin de que los colegisladores puedan recibirlo lo antes posible.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No se espera que el Instrumento aumente la carga administrativa.

El enfoque basado en los resultados propuesto, apoyándose en la condicionalidad entre el desembolso de los pagos y la consecución de los hitos y objetivos por parte del consorcio, también es un elemento de simplificación en la ejecución del Instrumento.

- **Derechos fundamentales**

Mejorar la seguridad de la ciudadanía de la UE puede contribuir a proteger sus derechos fundamentales.

Además, las acciones para la adquisición común de bienes o servicios en el ámbito de la defensa, prohibidas por el Derecho internacional aplicable, no podrán optar a la ayuda del Instrumento.

Por otra parte, las acciones encaminadas a la adquisición común de armas autónomas letales sin la posibilidad de un control humano significativo sobre las decisiones de selección e implicación al realizar ataques contra seres humanos no podrán optar a la ayuda del Instrumento.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera para la ejecución del Instrumento durante el período comprendido entre el XX de 2022 y el 31 de diciembre de 2024 será de 500 millones EUR a precios corrientes.

Los efectos en dicho período del marco financiero plurianual en términos del presupuesto y los recursos humanos necesarios se detallan en la ficha financiera legislativa adjunta a la propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión debe supervisar periódicamente sus acciones, revisar los avances realizados en la consecución de los resultados esperados y examinar las sinergias con otros programas complementarios de la Unión. La Comisión debe elaborar un informe de evaluación del Instrumento y transmitirlo al Parlamento Europeo y al Consejo. Este informe evaluará, en particular, los progresos realizados en la consecución de los objetivos establecidos en la propuesta.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de adquisición común

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los jefes de Estado o de Gobierno de la UE, en la reunión celebrada en Versalles el 11 de marzo, se comprometieron a reforzar las capacidades de defensa de Europa en vista de la agresión militar de Rusia contra Ucrania. Acordaron aumentar el gasto en defensa, intensificar la cooperación mediante proyectos conjuntos y la adquisición común de capacidades de defensa, colmar las deficiencias, estimular la innovación y reforzar y desarrollar la industria de defensa de la UE.
- (2) La invasión injustificada de Ucrania por parte de la Federación de Rusia el 24 de febrero de 2022 y el conflicto armado en curso en Ucrania han puesto de manifiesto que es fundamental actuar ahora para hacer frente a las deficiencias existentes, lo que ha dado lugar a la vuelta a la guerra de alta intensidad y al conflicto territorial en Europa, lo que exige un aumento significativo de la capacidad de los Estados miembros para colmar las deficiencias más urgentes y críticas, especialmente las agravadas por la transferencia de productos de defensa a Ucrania.
- (3) La Comisión Europea y el Alto Representante presentaron el 18 de mayo de 2022 una Comunicación conjunta sobre «el análisis de los déficits de inversión en materia de defensa y el camino a seguir». La Comunicación destacaba la existencia, dentro de la UE, de deficiencias financieras, industriales y de capacidades en el ámbito de la defensa.
- (4) Se señaló un instrumento específico a corto plazo, diseñado en un espíritu de solidaridad, como instrumento para incentivar a los Estados miembros, de forma voluntaria, a que prosigan la adquisición común para colmar las deficiencias más urgentes y críticas, especialmente las creadas por la respuesta a la actual agresión de Rusia, de manera colaborativa.

¹ DO C , de , p. .

- (5) Este nuevo instrumento contribuirá a reforzar la adquisición común de equipos de defensa y, a través de la financiación asociada de la Unión, a reforzar las capacidades industriales de defensa de la UE.
- (6) Por lo tanto, el refuerzo de la base tecnológica e industrial de la defensa europea debe ocupar un lugar central en estos esfuerzos. De hecho, siguen existiendo dificultades y deficiencias y la base industrial europea de defensa sigue estando muy fragmentada, al carecer de una acción colaborativa suficiente y de interoperabilidad de los productos.
- (7) En el contexto actual del mercado de la defensa, caracterizado por una mayor amenaza para la seguridad y por la perspectiva realista de un conflicto de alta intensidad, los Estados miembros están aumentando rápidamente sus presupuestos de defensa y aspiran a adquisiciones similares. Esto da lugar a una demanda que supera las capacidades de fabricación de la base tecnológica e industrial de la defensa europea, actualmente adaptadas a los tiempos de paz.
- (8) Como consecuencia de ello, puede preverse una fuerte inflación de los precios, así como retrasos más prolongados en los plazos de entrega, lo que podría perjudicar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros. Las industrias de defensa deben garantizar la capacidad de producción necesaria para procesar los pedidos, así como las materias primas y los subcomponentes fundamentales. En este contexto, es posible que los productores prioricen los pedidos importantes, lo que podría dejar expuestos a los países más vulnerables que carecen del tamaño crítico y de los medios financieros para garantizar grandes pedidos.
- (9) Además, deben realizarse esfuerzos para que el aumento del gasto dé lugar a una base tecnológica e industrial de la defensa europea mucho más fuerte. De hecho, sin coordinación ni cooperación, es probable que el aumento de las inversiones nacionales agrave la fragmentación de la industria europea de la defensa.
- (10) A la luz de los retos mencionados y de los consiguientes cambios estructurales en la industria de la defensa de la UE, parece necesario acelerar el ajuste de la base tecnológica e industrial de la defensa europea, mejorar su competitividad y eficiencia, contribuyendo así a reforzar y reformar las capacidades industriales de defensa de los Estados miembros. La subsanación de las carencias industriales debe incluir una solución rápida a las deficiencias más urgentes.
- (11) En particular, deben incentivarse la adquisición de equipos de defensa y la inversión comunes, ya que tales acciones colaborativas garantizarían que los cambios necesarios en la base industrial de la UE se lleven a cabo de manera colaborativa, evitando una mayor fragmentación de la industria.
- (12) A tal fin, debe establecerse un instrumento a corto plazo para aumentar la colaboración de los Estados miembros en la fase de adquisición de equipos de defensa (en lo sucesivo, «el Instrumento»). Incentivará a los Estados miembros a emprender acciones de colaboración y, en particular, cuando lleven a cabo adquisiciones para colmar estas deficiencias, a hacerlo conjuntamente, aumentando el nivel de interoperabilidad y reforzando y reformando sus capacidades industriales de defensa.
- (13) El Instrumento a corto plazo debe compensar la complejidad y los riesgos asociados a tales acciones conjuntas, permitiendo al mismo tiempo economías de escala en las acciones emprendidas por los Estados miembros para reforzar y modernizar la base tecnológica e industrial europea, aumentando así la capacidad de resistencia de la Unión y la seguridad del suministro. Incentivar la adquisición común también daría

lugar a una disminución de los costes en términos de explotación, mantenimiento y retirada de los sistemas.

- (14) Este Instrumento se basará en la labor del grupo de trabajo para la adquisición conjunta de equipos de defensa creado por la Comisión y el Alto Representante o director de la Agencia, en consonancia con la Comunicación conjunta «sobre el análisis de los déficits de inversión en materia de defensa y el camino a seguir» y tendrá en cuenta dicha labor, a fin de coordinar las necesidades de adquisición de equipos de defensa a muy corto plazo y colaborar con los Estados miembros y los fabricantes de equipos de defensa de la UE para favorecer la adquisición conjunta para reabastecer las existencias, en particular a la luz del apoyo prestado a Ucrania.
- (15) El Instrumento es coherente con las iniciativas colaborativas existentes de la UE en materia de defensa, como las del Fondo Europeo de Defensa y la Cooperación Estructurada Permanente (CEP), y genera sinergias con otros programas de la UE. El Instrumento es plenamente coherente con la ambición de la Brújula Estratégica.
- (16) Dado que el Instrumento tiene por objeto mejorar la competitividad y la eficiencia de la industria de la defensa de la Unión, para beneficiarse del Instrumento, los contratos de adquisición común deberán celebrarse con entidades jurídicas que estén establecidas en la Unión o en países asociados y que no estén sujetas a control por parte de terceros países no asociados o de entidades de terceros países no asociados. En este sentido, debe entenderse por «control» la capacidad para ejercer una influencia decisiva sobre una entidad jurídica, bien directamente, bien indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas interpuestas. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, las infraestructuras, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participen en la adquisición común que se utilicen para los fines de la adquisición común estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un tercer país asociado.
- (17) En determinadas circunstancias debe ser posible establecer una excepción al principio de que los contratistas y subcontratistas participantes en una adquisición común apoyada por el Instrumento no estén sujetos a control por parte de terceros países no asociados ni entidades de terceros países no asociados. En este contexto, una entidad jurídica establecida en la Unión o en un tercer país asociado y controlada por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado podrá formar parte como contratista y subcontratista participante en la adquisición común si se cumplen condiciones estrictas relativas a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la política exterior y de seguridad común de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea (TUE), también en lo que respecta al refuerzo de la base tecnológica e industrial de la defensa europea.
- (18) Además, los procedimientos de adquisición y los contratos comunes incluirán también el requisito de que el producto de defensa no esté sujeto al control o a una restricción por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado.
- (19) Las subvenciones en el marco del Instrumento podrán adoptar la forma de una financiación no vinculada a los costes basada en la consecución de resultados por referencia a paquetes de trabajo, hitos u objetivos del proceso de adquisición común, con el fin de crear el necesario efecto incentivador.

- (20) Cuando la subvención de la Unión adopte la forma de financiación no vinculada a los costes, la Comisión debe determinar en el programa de trabajo las condiciones de financiación de cada acción, en particular: a) una descripción de la acción que implique la cooperación para la adquisición común con vistas a hacer frente a las necesidades de capacidad más urgentes y críticas, b) los hitos para la ejecución de la acción, c) el orden aproximado de magnitud esperado de la adquisición común y d) la contribución máxima de la Unión disponible.
- (21) Para generar el efecto incentivador, el nivel de la contribución de la Unión podrá diferenciarse en función de factores tales como: a) la complejidad de la adquisición común, para la que una proporción del volumen previsto del contrato de adquisición, sobre la base de la experiencia adquirida en acciones similares, puede servir como aproximación inicial; b) las características de la cooperación, como el uso conjunto, el almacenamiento, la propiedad o el mantenimiento, que pueden inducir a una mayor interoperabilidad y señales de inversión a largo plazo a la industria, y c) el número de Estados miembros o países asociados participantes o la incorporación de otros Estados miembros o países asociados a las cooperaciones existentes.
- (22) Los Estados miembros deben designar a un agente de adquisición para que lleve a cabo una adquisición común en su nombre. El agente de adquisición debe ser un órgano de contratación establecido en un Estado miembro o en un tercer país asociado, incluidos organismos de la Unión u organizaciones internacionales, como la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR).
- (23) Con arreglo al artículo 193, apartado 2, del Reglamento Financiero, las acciones ya iniciadas solo podrán ser subvencionadas cuando el solicitante pueda demostrar la necesidad de comenzar la acción antes de la firma del convenio de subvención. No obstante, la contribución financiera no debe cubrir un período anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. A fin de evitar perturbaciones en el apoyo de la Unión que puedan ser perjudiciales para los intereses de la Unión, debe ser posible contemplar en la decisión de financiación contribuciones financieras a acciones que abarquen un período a partir del 24 de febrero de 2022, incluso si se iniciaron antes de la presentación de la solicitud de subvención.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 («el Reglamento Financiero») se aplica al presente programa. En él se establecen las normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las normas sobre subvenciones.

- (25) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Fondo, que debe constituir el importe de referencia privilegiado en el sentido del punto 18 del Acuerdo interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios² (en lo sucesivo, «Acuerdo interinstitucional de 16 de diciembre de 2020»), para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.

² DO L 433I de 22.12.2020, p. 28.

- (26) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo⁴, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo⁵ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo⁶, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.
- (27) En virtud del artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo⁸, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del instrumento y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (28) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

³ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁴ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

⁵ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁶ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

⁷ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁸ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación Ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de adquisición común (en lo sucesivo, «el Instrumento»).

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **«adquisición común»:** una adquisición cooperativa realizada conjuntamente por al menos tres Estados miembros;
- 2) **«control por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado»:** la capacidad para ejercer una influencia decisiva sobre una entidad jurídica, bien directamente, bien indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas interpuestas;
- 3) **«estructura de dirección ejecutiva»:** órgano de una entidad jurídica, designado con arreglo al Derecho nacional, y que, en su caso, responde ante el consejero delegado, que está facultado para definir la estrategia, los objetivos y la orientación general de la entidad jurídica, y que se encarga de la supervisión y el seguimiento del proceso de toma de decisiones de la dirección;
- 4) **«entidad de un tercer país no asociado»:** toda entidad jurídica establecida en un tercer país no asociado o, cuando esté establecida en la Unión o en un país asociado, que tenga sus estructuras de gestión ejecutiva en un tercer país no asociado;
- 5) **«agente de adquisición»:** un órgano de contratación establecido en un Estado miembro o en un país asociado designado por al menos tres Estados miembros para llevar a cabo una adquisición común en su nombre, incluidos organismos de la Unión u organizaciones internacionales;
- 6) **«tercer país»:** todo país que no sea miembro de la Unión.

Artículo 3

Objetivos

1. El Instrumento tiene los objetivos siguientes:
 - a) fomentar la competitividad y la eficiencia de la base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) para una Unión más resiliente, en particular acelerando, de manera colaborativa, el ajuste de la industria a los cambios estructurales, incluido el aumento de sus capacidades de fabricación;
 - b) fomentar la cooperación en el proceso de adquisición de equipos de defensa entre los Estados miembros participantes, contribuyendo a la solidaridad, la interoperabilidad y la prevención de los efectos de exclusión, evitando la fragmentación y aumentando la eficacia del gasto público.
2. Los objetivos se perseguirán haciendo hincapié en el refuerzo y el desarrollo de la base industrial de la defensa de la Unión para que pueda hacer frente, en particular, a las necesidades más urgentes y críticas de los productos de defensa, especialmente

las reveladas o exacerbadas por la respuesta a la agresión rusa contra Ucrania, teniendo en cuenta la labor del grupo de trabajo para la adquisición conjunta de equipos de defensa.

Artículo 4 *Presupuesto*

1. La dotación financiera para la ejecución del Instrumento durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Reglamento y el 31 de diciembre de 2024 será de 500 millones EUR a precios corrientes.
2. La cantidad a que hace referencia el apartado 1 podrá utilizarse para proporcionar asistencia técnica y administrativa a la ejecución del Instrumento, por ejemplo para las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.
3. Los recursos asignados a Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición del Estado miembro de que se trate, ser transferidos al Instrumento en las condiciones establecidas en las disposiciones correspondientes del Reglamento sobre disposiciones comunes 2021-2027. La Comisión ejecutará esos recursos directamente de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 (el «Reglamento Financiero»). Dichos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.
4. Los compromisos presupuestarios para actividades que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

Artículo 5 *Terceros países asociados al Instrumento*

El Instrumento estará abierto a la participación de los Estados miembros y de los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (países asociados) de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Artículo 6 *Ejecución y formas de financiación de la Unión*

1. El Instrumento se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.
2. La financiación de la UE incentivará la cooperación entre los Estados miembros para cumplir los objetivos a que se refiere el artículo 3. La contribución financiera se establecerá teniendo en cuenta el carácter colaborativo de la adquisición común más una cantidad adecuada para crear el efecto incentivador necesario para inducir la cooperación.
3. Cuando sea necesario para la ejecución de una acción, las contribuciones financieras podrán cubrir un período anterior a la fecha de la solicitud de contribuciones financieras para esa acción, siempre que la acción no haya comenzado antes del 24 de febrero de 2022.
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el título VIII del Reglamento Financiero.

Artículo 7
Acciones subvencionables

1. Solo podrán optar a financiación las acciones que cumplan todos los criterios siguientes:
 - a) las acciones implicarán la cooperación para la adquisición común de los productos de defensa más urgentes y críticos entre las entidades admisibles que ejecuten los objetivos a que se refiere el artículo 3;
 - b) las acciones implicarán una nueva cooperación o una ampliación de la cooperación existente a nuevos Estados miembros o países asociados;
 - c) las acciones serán llevadas a cabo por un consorcio de al menos tres Estados miembros;
 - d) las acciones cumplirán las condiciones adicionales establecidas en el artículo 8.
2. No podrán optar a financiación las siguientes acciones:
 - a) acciones para la adquisición común de bienes o servicios prohibidas por el Derecho internacional aplicable;
 - b) acciones para la adquisición común de armas autónomas letales sin la posibilidad de un control humano significativo sobre las decisiones de selección e implicación al realizar ataques contra seres humanos.

Artículo 8
Condiciones de financiación adicionales

1. Los Estados miembros o los terceros países asociados designarán a un agente de adquisición para que actúe en su nombre a efectos de la adquisición común. El agente de adquisición llevará a cabo los procedimientos de adquisición y celebrará los acuerdos resultantes con los contratistas en nombre de los Estados miembros participantes.
2. Los procedimientos de adquisición a que se refiere el apartado 1 se basarán en un acuerdo que firmarán los Estados miembros participantes con el agente de adquisición en las condiciones establecidas en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 11.
3. Los procedimientos de adquisición y los contratos comunes incluirán requisitos de participación para los contratistas y subcontratistas que participen en la adquisición común a que se refieren los apartados 4 a 10.
4. Los contratistas y subcontratistas que participen en la adquisición común deberán tener sede y estructuras de gestión ejecutiva en la Unión. No estarán sujetos al control de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, una entidad jurídica con sede en la Unión o en un tercer país asociado y controlada por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado solo podrá participar como contratista y subcontratista en la adquisición común si ofrece garantías aprobadas por el Estado miembro o tercer país asociado en el que esté establecido el contratista.
6. Los Estados miembros participantes facilitarán a la Comisión una notificación del agente de adquisición sobre las garantías proporcionadas por un contratista o subcontratista que participe en la adquisición común y con sede en la Unión o en un

tercer país asociado y controlado por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado. Las garantías y las disposiciones conexas del contrato de adquisición se pondrán a disposición de la Comisión previa solicitud. Las garantías asegurarán que la participación del contratista o subcontratista que interviene en la adquisición común no sea contraria ni a los intereses de la Unión y sus Estados miembros en materia de seguridad y de defensa según lo dispuesto en el marco de la política exterior y de seguridad común en virtud del título V del TUE, ni a los objetivos establecidos en el artículo 3.

7. En particular, deberán acreditar que se han establecido medidas, a efectos de la adquisición común, para garantizar que:
 - a) el control sobre el contratista o subcontratista que participe en la adquisición común no se ejerza de manera que limite o restrinja su capacidad para llevar a cabo el pedido y para obtener resultados, y
 - b) se impida el acceso por parte de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado a información delicada y que los empleados o demás personas participantes en la adquisición común estén en posesión de una habilitación de seguridad nacional expedida por un Estado miembro.
8. La infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participen en la adquisición común que se utilicen para los fines de la adquisición común estarán situados en el territorio de un Estado miembro o de un tercer país asociado. De no haber sustitutos competitivos con disponibilidad inmediata en la Unión o en un tercer país asociado, los contratistas y subcontratistas participantes en una adquisición común podrán utilizar sus activos, infraestructura, instalaciones y recursos situados o que posean fuera del territorio de los Estados miembros o de los países asociados, siempre que dicha utilización no sea contraria a los intereses de la Unión y sus Estados miembros en materia de seguridad y defensa y sea coherente con los objetivos establecidos en el artículo 3.
9. Los procedimientos de adquisición y los contratos comunes incluirán también el requisito de que el producto de defensa no esté sujeto a una restricción por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado.
10. A efectos del presente artículo, se entenderán por «subcontratistas participantes en una adquisición común» todos los siguientes:
 - a) subcontratistas con una relación contractual directa con un contratista;
 - b) otros subcontratistas a los que se asigne al menos el 10 % de la parte de trabajo;
 - c) subcontratistas que puedan necesitar acceso a información clasificada para llevar a cabo la adquisición común.

Artículo 9 *Entidades admisibles*

Siempre que cumplan los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 197 del Reglamento Financiero, podrán optar a financiación las siguientes entidades:

- a) poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras según se definen en las Directivas 2014/24/UE⁹ y 2014/25/UE¹⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo;
- b) autoridades públicas de terceros países asociados.

Artículo 10 *Criterios de adjudicación*

La Comisión evaluará las propuestas presentadas sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación:

1. La contribución de la acción al refuerzo y desarrollo de la base industrial de defensa de la Unión para que pueda hacer frente, en particular, a las necesidades más urgentes y críticas de los productos de defensa a que se refiere el artículo 3, también en lo que respecta al procedimiento de adquisición y los plazos de entrega, el reabastecimiento de las existencias, la disponibilidad y el suministro;
2. la contribución de la acción a la competitividad y la adaptación de la BITDE, en particular mediante el aumento previsto de sus capacidades de fabricación, la reserva de capacidades de fabricación, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades, y la modernización general;
3. la contribución de la acción al refuerzo de la cooperación entre los Estados miembros o países asociados y la interoperabilidad de los productos;
4. el número de Estados miembros o países asociados que participan en la adquisición común;
5. el tamaño estimado de la adquisición común y cualquier declaración de los participantes de que utilizarán, almacenarán, poseerán o mantendrán conjuntamente los productos de defensa adquiridos;
6. el efecto catalizador de la ayuda financiera de la Unión mediante la demostración de cómo la contribución de la Unión puede superar los obstáculos a la adquisición común;
7. la calidad y eficiencia de los planes de realización de la acción.

Artículo 11 *Programa de trabajo*

1. El Instrumento se ejecutará a través del programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero.
2. La Comisión, mediante actos de ejecución, adoptará el programa de trabajo a que se refiere el apartado 1. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 14, apartado 3.
3. El programa de trabajo establecerá la cuantía financiera mínima de las acciones de adquisición conjunta y determinará el importe indicativo de la ayuda financiera para las acciones llevadas a cabo por el número mínimo de Estados miembros a que se

⁹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

¹⁰ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

refiere el artículo 7, apartado 1, letra c), así como los incentivos para la adquisición de mayor valor y la incorporación de otros Estados miembros o países asociados.

4. El programa de trabajo establecerá las prioridades de financiación en consonancia con las necesidades a que se refiere el artículo 3, apartado 2.

Artículo 12

Seguimiento e informes

1. La Comisión elaborará un informe de evaluación del Instrumento a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y lo presentará ante el Parlamento Europeo y el Consejo. El informe evaluará el impacto y la eficacia de las medidas adoptadas en el marco del Instrumento.
2. El informe se basará en las consultas con los Estados miembros y las principales partes interesadas, y evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos determinados en el artículo 3.

Artículo 13

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Instrumento, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Instrumento también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 14

Procedimiento de Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. La Agencia Europea de Defensa estará invitada a aportar sus puntos de vista y sus conocimientos especializados al Comité en calidad de observadora. El Servicio Europeo de Acción Exterior también estará invitado a participar en el Comité.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 15

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de adquisición común.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

Política industrial de defensa de la Unión

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☒ **una acción nueva**
- ☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria¹¹**
- ☐ **la prolongación de una acción existente**
- ☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El Instrumento tiene los objetivos siguientes:
Véase la propuesta de acto jurídico adjunta.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

No aplicable

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

Resultados previstos:

El Instrumento contribuirá a reforzar y desarrollar la base industrial de la defensa de la Unión para que pueda abordar las deficiencias industriales en relación con las necesidades más urgentes y críticas de productos de defensa, especialmente las reveladas o exacerbadas por la respuesta a la agresión rusa contra Ucrania.

La contribución financiera de la UE debe ayudar a desbloquear distintas acciones comunes de adquisición que, de otro modo, no se iniciarían teniendo en cuenta los riesgos y la complejidad de las adquisiciones comunes de defensa.

Se espera que esta mayor cooperación aporte una mayor rentabilidad, mejore la interoperabilidad y evite que los Estados miembros de la UE más expuestos se enfrenten a la imposibilidad de obtener lo que necesitan debido al conflicto de demandas a la industria de defensa, que no está preparada para tal aumento de la demanda.

Incidencia esperada:

¹¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Una contribución de la Unión de 500 millones EUR ofrecería un incentivo adecuado a los Estados miembros para realizar una adquisición en común. La adquisición común de la UE debería convertirse en la norma más que en la excepción. Además, el Instrumento fomentará una BITDE ágil y competitiva. A más largo plazo, se espera que las inversiones adicionales en la BITDE aporten beneficios en lo que respecta a la creación de puestos de trabajo y capacidades y mejoren la seguridad del suministro.

1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Teniendo en cuenta la brevedad del período de ejecución, los resultados y la incidencia del Instrumento se evaluarán con arreglo a una evaluación retrospectiva al término de su ejecución.

La Comisión velará por que la entidad encargada de la ejecución del Programa establezca los indicadores necesarios para el seguimiento de dicha ejecución. Entre otros:

- el número de acciones comunes de adquisición ejecutadas
- el valor total de las acciones comunes de adquisición ejecutadas
- el número de Estados miembros participantes como miembros del consorcio
- el hecho de que los Estados miembros abrieran las cooperaciones existentes a nuevos miembros

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

El Reglamento se ejecutará mediante gestión directa. La Comisión deberá contar con los expertos adecuados para supervisar eficazmente la ejecución.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Si bien la cooperación presenta varias ventajas evidentes (mayor interoperabilidad, reducción de los costes unitarios y de mantenimiento), los Estados miembros de la UE siguen adquiriendo sistemas de defensa de manera mayoritariamente nacional. Esto ha dado lugar a un mercado muy fragmentado con compartimentos industriales nacionales y a la correspondiente multitud de sistemas de defensa del mismo tipo, a menudo no interoperables entre sí. Al mismo tiempo, en el contexto actual del mercado de la defensa, caracterizado por una mayor amenaza para la seguridad y por la perspectiva realista de un conflicto de alta intensidad, los Estados miembros aumentan rápidamente sus presupuestos de defensa y aspiran a adquirir equipos similares. Esto da lugar a una demanda que supera las capacidades de fabricación de la BITDE, actualmente adaptadas a los tiempos de paz.

En consecuencia, puede preverse una fuerte inflación de los precios, así como retrasos más prolongados en los plazos de entrega, lo que podría perjudicar la

seguridad de la ciudadanía de la UE. Las industrias de defensa deben garantizar la capacidad de producción necesaria para procesar los pedidos, así como las materias primas y los subcomponentes fundamentales. En este contexto, es posible que los productores prioricen los pedidos importantes, lo que podría dejar expuestos a los países más vulnerables que carecen del tamaño crítico y de los medios financieros para garantizar grandes pedidos. Por lo tanto, incentivar la adquisición conjunta es una necesidad y presenta la ventaja de garantizar que, si bien la industria de la defensa puede adaptarse más rápidamente a los cambios estructurales actuales del mercado, las fuerzas armadas nacionales obtendrían mejores condiciones y mejores plazos de entrega cooperando en la fase de adquisición. Además, la cooperación en el ámbito de la adquisición daría lugar a una disminución de los costes de explotación, mantenimiento y retirada de los sistemas (costes estimados del 55 % del coste total de un equipo).

Por consiguiente, la situación actual requiere una intervención política a escala de la UE para mejorar el nivel actual de cooperación mediante la incentivación de la cooperación financiera entre los Estados miembros en el proceso de adquisición en materia de defensa. Esta intervención es beneficiosa para la seguridad de la ciudadanía de la UE, así como para la BITDE.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No aplicable

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Instrumento complementará los programas existentes de la UE, como el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa y el Fondo Europeo de Defensa, así como las iniciativas de defensa de la UE, como la Cooperación Estructurada Permanente (CEP). También generará sinergias con la aplicación de la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa y otros programas de la UE.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

No aplicable

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

☒ Duración limitada

- ☒ en vigor desde 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024
- ☒ incidencia financiera desde 2022 hasta 2024 para los créditos de compromiso y desde 2023 hasta 2027 para los créditos de pago.

☐ Duración ilimitada

- ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹²

☒ Gestión directa por la Comisión

- ☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☐ Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítese los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El Instrumento se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.

¹² La información sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero puede consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

De conformidad con el artículo 13 del Instrumento, la Comisión elaborará un informe de evaluación para el Instrumento a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe evaluará la incidencia y la eficacia de las acciones en el marco del Instrumento.

A tal fin, la Comisión establecerá las disposiciones de seguimiento necesarias para garantizar que los datos pertinentes se recojan de manera fiable y fluida.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el/los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

La Comisión tendría la responsabilidad general de la ejecución del Instrumento. En particular, la Comisión tiene la intención de ejecutar el Instrumento en régimen de gestión directa. El uso del modo de gestión directa aclara las responsabilidades (ejecución por parte de los ordenadores), acorta la cadena de entrega (reduciendo el plazo de concesión de las subvenciones y el tiempo de pago), evita conflictos de intereses y reduce los costes de ejecución (sin tasas de gestión para una entidad encargada). La Comisión debe definir las prioridades y condiciones de financiación a través de un programa de trabajo plurianual. La definición de prioridades debe estar respaldada por la labor del grupo de trabajo para la adquisición conjunta de equipos de defensa. Debe crearse un Comité del Programa de los Estados miembros, al que se invitará a la Agencia Europea de Defensa a presentar sus puntos de vista y conocimientos especializados al comité en calidad de observador, y se invitará al Servicio Europeo de Acción Exterior a que asista en el Comité. La Comisión adoptará el programa de trabajo plurianual tras el dictamen del Comité con arreglo al procedimiento de examen.

La financiación en el marco del Instrumento adoptará principalmente la forma de subvenciones. Se establecerá la contribución financiera para tener en cuenta el carácter colaborativo de la adquisición común más un importe adicional para incentivar la cooperación entre los Estados miembros en la adquisición. La Comisión podrá utilizar financiación no vinculada a los costes, reducir la carga administrativa para los beneficiarios y centrarse en la consecución de los objetivos deseados, aumentando así la eficacia y la eficiencia de la ayuda de la Unión.

Las modalidades de pago serán similares a las del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (PEDID) y del FED, es decir, tres pagos por cada subvención (incluida al menos una prefinanciación). La previsión de pagos se preparará sobre la base de la propuesta del beneficiario, a fin de que este pueda gestionar eficazmente la adquisición y evitar cualquier problema de tesorería. La Comisión mantiene la autoridad a la hora de aprobar un pago, en particular teniendo el derecho legal a reducirlo en caso de que no se cumplan las condiciones para liberar el pago (que no se hayan alcanzado los hitos, que los importes de las devoluciones no se hayan producido a tiempo).

La estrategia de control que se definirá en el acuerdo de subvención se basará en la modesta experiencia adquirida en el FED y sus programas precursores, el PEDID y la Acción Preparatoria sobre Investigación en Materia de Defensa., en los que se han utilizado las subvenciones que utilizan opciones de costes simplificados (contribuciones a tanto alzado). En particular, la Comisión se propone utilizar financiación no vinculada a los costes, cuando el importe de la subvención se determine *ex ante* sobre la base del cumplimiento de determinadas condiciones (incluida la subvencionabilidad de los costes) y se desembolse sobre la base de prestaciones contractuales (informes) que demuestren que se cumplen los resultados previstos definidos en el acuerdo de subvención (anexos técnicos).

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El Instrumento tiene por objeto fomentar la cooperación en la adquisición de los productos de defensa más urgentes y críticos. Así pues, los principales riesgos identificados son: riesgo relacionado con el calendario (problema del calendario, retrasos en la aplicación); riesgo de gobernanza (falta de cooperación entre los Estados miembros o la industria nacional que provoca retrasos y una ejecución ineficiente); riesgo financiero [gestión de costes, baja absorción (retrasos), etc.]; y riesgos técnicos (dificultades con desarrollos concretos, problemas técnicos, bajos niveles de rendimiento). Por consiguiente, la Comisión ejecutaría el Instrumento en la gestión directa basándose en la experiencia adquirida en la ejecución del Fondo Europeo de Defensa, prepararía y adoptaría solo un programa de trabajo plurianual, acortaría el plazo para conceder subvenciones y aplicaría financiación no vinculada a los costes.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

El presupuesto del programa se ejecutará en régimen de gestión directa. Sobre la base de su experiencia en la gestión de subvenciones, la Comisión estima que asumirá unos gastos totales de control del Instrumento de menos del 1 % de los fondos relacionados.

En cuanto a la tasa de error esperada, el objetivo es mantenerla por debajo del umbral del 2 %. La Comisión considera que la ejecución del programa en la gestión directa, con equipos cualificados (personal experimentado, posiblemente contratado por los Ministerios de Defensa de los Estados miembros) y bien dotados de personal a cargo de los ordenadores delegados, que aplicarán normas claras y harán un uso apropiado de los instrumentos basados en la producción (es decir, financiación no vinculada a los costes), servirá para mantener una tasa de error por debajo del umbral de importancia relativa del 2 %.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) es competente para llevar a cabo investigaciones sobre las operaciones financiadas en el marco de la presente iniciativa. En los acuerdos derivados del presente Reglamento, incluidos los acuerdos

celebrados con las organizaciones internacionales, se establece un seguimiento y un control financieros ejercidos por la Comisión, o por cualquier representante habilitado por ella, así como la realización de auditorías por el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea o la OLAF, *in situ* si es necesario. Los funcionarios de la Comisión que posean la habilitación de seguridad necesaria también podrán realizar visitas sobre el terreno.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes (véase el cuadro del punto 3.2)

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹³ .	de países de la AELC ¹⁴ .	de países candidatos ¹⁵	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
5	13.0106	CND	SÍ	NO	NO	NO
5	13.06	CD	SÍ	NO	NO	NO

¹³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Fuentes de financiación de la propuesta

3.2.1. Fuente de financiación de los créditos en el marco de la propuesta

Contribución de los márgenes e instrumentos especiales del MFP	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Márgenes de la rúbrica 5		83,700	44,900	32,100	1			160,700
Instrumentos especiales del MFP			111,400	227,900				339,300
Total		83,700	156,300	260,000				500,000

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual				05		Seguridad y defensa. Bloque 13. Defensa							
				2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL	
13.0601 Créditos de	Compromisos	(1)		83,700	156,300	260,000						500,000	

operaciones de los productos de defensa STI	Pagos	(2)			72,000	174,000	104,000	72,000	78,000		500,000
13.016 — Gastos de apoyo	Compromisos = Pagos	(3)			p. m.	p. m.					0
TOTAL de los créditos para la dotación del Programa correspondientes a la rúbrica 5	Compromisos	= 1 + 3		83,700	156,300	260,000					500,000
	Pagos	= 2 + 3		0	72,000	174,000	104,000	72,000	78,000		500,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la ficha de financiación legislativa (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de la consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		0,961	1,831	1,831	1,517	1,517	1,187		8,844
Otros gastos administrativos		0,047	0,279	0,279	0,067	0,057	0,057		0,786

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)		1,008	2,110	2,110	1,584	1,574	1,244		9,630
--	---	--	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos		84,708	158,410	262,110	1,584	1,574	1,244		509,630
	Pagos		1,008	74,110	176,110	105,584	73,574	79,244	0	509,630

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos		0,961	1,831	1,831	1,517	1,517	1,187	8,844
Otros gastos administrativos		0,047	0,279	0,279	0,067	0,057	0,057	0,786
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		1,008	2,110	2,110	1,584	1,574	1,244	9,630
Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo (antiguas líneas «BA»)								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

TOTAL		1,008	2,110	2,110	1,584	1,574	1,244	9,630
--------------	--	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Las necesidades en materia de créditos administrativos se cubrirán mediante los créditos ya destinados a la gestión de la acción o reasignados, que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.3.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en equivalencia a tiempo completo

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal) <u>para la DG DEFIS</u>							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión		5	10	10	8	8	7
Delegaciones							
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) - AC. AL. ENCS. INT y JED <u>para la DG DEFIS</u> Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	— en la sede	2	3	3	3	3	1
	— en las delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa	— en la sede						
	— en las delegaciones						
Investigación							
Otros (especifique)							
TOTAL		7	13	13	11	11	8

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la vista de los imperativos presupuestarios existentes».

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Se necesitarán 5 EJC (5 AD) para remontar el Instrumento en 2022 e iniciar las primeras actividades, 10 EJC (7 AD y 3 AST) para ejecutar las actividades, y se reducirán a 7 (5 AD y 2 AST) en 2027 para garantizar la adopción del programa de trabajo; gestión de la evaluación y seguimiento operativo, financiero y jurídico de la ejecución de los proyectos.
Personal externo	2 EJC para iniciar las actividades (2 ENCS), que aumentarán hasta 3 (1 CC y 2 ENCS) y se reducirán a 1 en 2027 (1 CC) para garantizar el seguimiento operativo, financiero y jurídico de la ejecución de los proyectos.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- ☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- ☒ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Margen de la rúbrica 5. Véanse los detalles en la sección 3.2.
--

- ☐ requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.6. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por parte de terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	2023	2024	2025	2026	2027	Total
TOTAL de los créditos cofinanciados						

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

- ☐ en los recursos propios
- ☐ en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto ☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁶						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo								

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

[...]

¹⁶

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos una vez deducido el 20 % de los gastos de recaudación.